

LUNES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 172

## AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

**CVE-2020-6418** *Aprobación definitiva del Reglamento de Entidades Urbanísticas Colaboradoras. Expediente AYT/490/2020.*

Habiéndose aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria y urgente de fecha 3 de julio de 2020, el texto del Reglamento de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

Visto que el expediente, relativo a la aprobación inicial ha permanecido expuesto al público por plazo de 30 días, mediante anuncio en el tablón de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de Cantabria nº 133, de fecha lunes, 13 de julio de 2020, sin que durante dicho plazo se haya presentado alegación alguna.

Por lo que, mediante Resolución de Alcaldía, nº de ref. 824/2020, de fecha 28 de agosto de 2020, se eleva a definitivo el acuerdo provisional, procediéndose a la publicación íntegra del texto de la modificación de la Ordenanza citada.

Contra el mismo, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

### REGLAMENTO DE ENTIDADES URBANÍSTICAS COLABORADORAS DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA -CANTABRIA-

#### CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y regulación jurídica.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el funcionamiento del Registro Municipal de Entidades Urbanísticas Colaboradoras del Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera (Cantabria), así como el Libro-Registro que sirve de soporte físico al mismo.

Este Registro se crea en virtud de lo establecido en el artículo 119 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria y de los artículos 24 y siguientes del Real Decreto 3.288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Artículo 2.- Ámbito territorial de aplicación.

La presente Ordenanza se aplicará en el término municipal de San Vicente de la Barquera.

Artículo 3.- Naturaleza.

El Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras tiene la consideración de registro administrativo, de carácter público, y está constituido por todas aquellas entidades urbanísticas colaboradoras que se constituyan en este municipio.

El Registro Municipal es único e independiente de cualquier otro, sin perjuicio del recíproco deber de intercambio de documentación e información con otros Registros de igual índole.

#### CAPÍTULO II.- REGISTRO DE ENTIDADES URBANÍSTICAS COLABORADORAS

Artículo 4.- Inscripciones.

1.- En el Registro se inscribirán los datos identificativos de las entidades urbanísticas colaboradoras solicitantes.

CVE-2020-6418

LUNES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 172

Asimismo, deberán inscribirse los acuerdos de constitución de la Entidad, así como sus Estatutos y sus bases de actuación.

2.- Al margen de cada inscripción se hará constar la fecha en la que se realiza la misma y la fecha de comunicación.

3.- Todas las inscripciones se numerarán según su fecha.

4.- El Ayuntamiento dará cuenta de la inscripción a la Administración de la Comunidad Autónoma.

#### Artículo 5.- Organización.

1.- El Registro estará constituido por hojas registrales numeradas correlativamente. Se abrirá una hoja registral para cada una de las Entidades Urbanísticas Colaboradoras objeto de inscripción.

2.- Cada hoja registral estará dividida en cinco secciones:

- a) Datos identificativos.
- b) Objeto.
- c) Acuerdos de constitución.
- d) Estatutos.
- e) Otros.

3.- Las secciones podrán, a su vez, subdividirse en apartados.

#### Artículo 6.- Procedimiento para la inscripción en el Registro.

1.- Las inscripciones en el Registro de Entidades Urbanísticas colaboradoras se practicarán de oficio por el órgano responsable del Registro a la vista de la documentación presentada por el solicitante. No obstante, el solicitante comunicará directamente al órgano responsable del Registro cualquier variación que afecte a los datos recogidos en el Registro.

2.- La información será remitida al órgano responsable del Registro de forma que consten en la misma todos los datos que deban ser objeto de inscripción según la presente Ordenanza.

3.- El Ayuntamiento dará cuenta de la inscripción a la Administración de la Comunidad Autónoma.

#### Artículo 7.- Efectos.

La personalidad jurídica de las entidades urbanísticas colaboradoras se entenderá adquirida a partir del momento de su inscripción en el correspondiente Registro.

#### Artículo 8.- Cancelación de la inscripción.

Se practicará la cancelación de la inscripción de las entidades urbanísticas colaboradoras, cuando por cualquier circunstancia se produzca la total y definitiva pérdida de las condiciones exigidas por la Ley.

#### Artículo 9.- Publicidad.

1.- El Registro tiene carácter público, y el acceso al mismo se producirá de conformidad con lo previsto en el artículo 13 y ss de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la LOPD, Ley de Protección de Datos de Carácter Personal 3/2018, de 5 de diciembre, Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016.

2.- El acceso al Registro podrá realizarse de forma directa, mediante la exhibición de su contenido o mediante la expedición de certificaciones o copias auténticas, siempre en los términos y con respeto al punto primero establecido.

LUNES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 172

3.- La expedición de certificaciones, copias auténticas y demás funciones de fe pública respecto del Registro, se regirán por lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con lo dispuesto en el RD Legislativo 781/1992, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local y en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

4.- La consulta del Registro no habilita, en ningún caso, para el tratamiento posterior de los datos o su inclusión en un fichero a los efectos de la Ley de Protección de Datos de Carácter Personal 3/2018, de 5 de diciembre, Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

En lo no previsto en la presente Ordenanza se aplicará la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, el RD 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones P. Así como demás legislación concordante.

#### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza, aprobada inicialmente por acuerdo plenario, sesión extraordinaria y urgente de fecha 3 de julio de 2020, de fecha entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, una vez transcurrido el plazo dispuesto en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

San Vicente de la Barquera, 28 de agosto de 2020.

El alcalde,

Dionisio Luguera Santoveña.

2020/6418